



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

31 MAR 2025



INFORME N° 03 -2025/GRP-100030-LERC-JWOA

A : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. **LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

Sr. JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

ASUNTO : Evaluación de denuncia anónima sobre favorecimiento indebido a la Abog. Paola Alban Llontop en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la DRTyC-Piura y Abog. Ivanna Contini Borrero como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro de la DRTyC- Piura.

REF. : a) Denuncia con código oj2ck8kp 04.12.2024

Tenemos a bien dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

II. HECHO DENUNCIADO:

Presunta Responsabilidad Administrativa por favorecimiento indebido a la Abog. Paola Alban Llontop en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Legal DRTyC-Piura y Abog. Ivanna Contini Borrero como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro DRTyC- Piura. Según lo indica la denuncia en los siguientes términos: "Con fecha 17 de julio de este año en el Facebook en el muro de Jessica Julissa

Castillo Allosa se hizo una denuncia pública respecto de los actos de corrupción en la unidad de fiscalización, donde se han visto involucradas dos abogadas repuestas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la Dra. Alban Llontop Paola quien es repuesta por servir y viene percibiendo beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial gracias a un arreglo con el bachiller Oscar Castillo Sojo Responsable de Personal, quien con Informe 536-2024 de fecha 28 de junio de 2024, opina favorablemente para incluirla en un pacto colectivo cuyo disfrute corresponde solo a trabajadores permanentes, pero el favor es a cambio de poner a trabajar en abastecimientos a Luis Gonzales, pareja sentimental del mencionado. Asimismo, en esta denuncia pública se menciona la participación de la Dra. Silvana Contini Borrero quien es otra repuesta judicial, y obedeciendo órdenes de su jefe Paola Alban opina a favor del archivo de actas sin mayor sustento, favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción.

En la denuncia se menciona claramente las actas de control cuestionadas y a la fecha no hay respuesta, asimismo, es de precisar que los llamados Jorges, el administrador y el de presupuesto no hacen nada al respecto pues en el caso de la Dra. Contini, su reposición fue temporal y aún se mantiene trabajando cuando en su expediente se dice que solo debía trabajar hasta que dure su lactancia y luego sacar a concurso su plaza, revisen estos casos, porque, la Doctora Paola ya no debería ser servidora pues nunca existió la reserva de plaza, por tanto ya no debería estar trabajando, siendo que el administrador no toma cartas en el asunto, es decir están esperando que se genere continuidad porque a cambio de que siga opinando por el archivo de actas y llenando los bolsillos de ciertos trabadores corruptos, siendo que el mismo servir se ha pronunciado.

Se solicita poner un alto, pues esta reuniendo pruebas necesarias del festín de servicios y las contrataciones irregulares de personal a cargo de la doctora Alban y hará la denuncia en la Fiscalía Anticorrupción, pues existen más de tres audios que evidencian pagos por archivar actas y negociado por vacantes de trabajo.



III. ANTECEDENTES:



3.1. Que, mediante Denuncia signada con código oj2ck8kp, de fecha 04 de diciembre de 2024, un denunciante anónimo, presentó su denuncia por presunta comisión de la falta administrativa o delito de favorecimiento indebido contra la Abog. Paola Alban Llontop en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Legal DRTyC-Piura y Abog. Ivanna Contini Borrero como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro DRTyC- Piura. Por haberse favorecido percibiendo beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial gracias a un supuesto arreglo con el responsable de persona, quien con Informe N°N536-2024 de fecha 28 de junio de 2024, opinó favorablemente para incluirla en un pacto colectivo cuyo disfrute corresponde solo a trabajadores permanentes, esto a cambio de poner a trabajar en abastecimiento a Luis Gonzáles pareja sentimental del mencionado. Asimismo, denuncia a la Abog. Ivanna Contini Borrero, quien es repuesta judicial y obedeciendo ordenes de la Abog. Paola Alban Llontop, opina a favor del archivo de actas sin mayor sustento, favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción. Agrega además que las mencionadas profesionales, no deberían estar laborando pues el caso de la Abog. Paola Alban Llontop, nunca existió la reserva de su plaza, y en el caso de la abog. Ivanna Contini Borrero, su reposición fue

temporal y aún se mantiene trabajando cuando en su expediente se indica que solo debe trabajar hasta que dure su lactancia y luego sacar a concurso su plaza.

- 3.2.** *La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*

IV. ANÁLISIS:

- 4.1.** *Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada de forma anónima a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 04 de diciembre de 2024, siendo que el denunciante alega una presunta comisión del delito de favorecimiento indebido, por parte de las abogadas Paola Alban Llontop en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Legal DRTyC-Piura y Abog. Ivanna Contini Borrero como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro DRTyC- Piura. Por encontrarse laborando aun cuando su reposición judicial es temporal y percibiendo beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial producto de un convenio colectivo cuyo disfrute solo corresponde a trabajadores permanentes, además que opinan a favor del archivo de actas sin mayor sustento favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción, lo cual podría afectar la transparencia en la gestión pública.*

- 4.2.** *Que, revisada la denuncia presentada de manera anónima se advierte que, esta se enmarca en los siguientes hechos:*

- A) En cuanto a la Abog. Paola Alban Llontop en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Legal DRTyC-Piura:** *Por encontrarse laborando aun cuando su reposición judicial es temporal y percibiendo beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial producto de un convenio colectivo cuyo disfrute solo corresponde a trabajadores permanentes, asimismo, se indica que ya no debe ser servidora pues nunca existió la reserva de plaza, por tanto, no debería estar trabajando.*
- B) Respecto a la Abog. Ivanna Contini Borrero, como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro DRTyC- Piura:** *Por encontrarse laborando aun cuando su reposición judicial es temporal y percibiendo beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial producto de un convenio colectivo cuyo disfrute solo corresponde a trabajadores permanentes, asimismo, indica que su reposición es temporal y aún se mantiene trabajando cuando en su expediente se indica que solo debe trabajar hasta que dure su lactancia y luego sacar a concurso su plaza; por último, que opinó a favor del archivo de actas sin mayor sustento favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción*

4.3. En este sentido, respecto a las presuntas faltas administrativas y/o delito de favorecimiento indebido denunciados de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

4.4. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**³; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**⁴.

4.5. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Anticorrupción en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, así como solicitar mayor información a través del Memorando N°003-2025/GRP-100030 de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, con fecha 04 de febrero de 2025, remitió la información solicitada, por lo que se procede a evaluar la denuncia en base a las documentales que obran en el expediente:

A. RESPECTO A SU SITUACION LABORAL:

- **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP:**
 - Tiene como condición laboral CAS.
 - Mediante Resolución N°001971-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitido por el Tribunal de Servicio Civil, que declara fundado el recurso de apelación contra la resolución Directoral N°0113-2022-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-DRTYC-DR, del 24 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, al corresponder la Ley N°31131.

- *Acta de Diligencia de reposición de fecha 04 de noviembre de 2022, la misma que obra a folios 66, y en la que se deja constancia de la reposición de Cinthia Paola Alban Llontop a sus labores habituales, que venía desempeñando hasta antes de su cese, es como Jefe de la Unidad de Transportes y Comunicaciones de Piura y con la misma remuneración.*
 - *Resolución Directoral Regional N°856-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que dispone reponer en mérito a la Resolución N°001971-2022-SERVIR/TSC Primera Sala, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.*
 - *Informe escalafonario a folios 109.*
 - *Con Memorando N°424-2022/GRP-440000-440010 de fecha 07.11.2022, en la que se le comunica que asumirá la Jefatura de la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación.*
 - *Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-DR de fecha 03.01.2023, mediante el cual designó a la Abog. Cinthia Paola Alban Llontop en el cargo de Director de Transportes Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.*
 - *Resolución Ejecutiva Regional N°938-2023/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-DR de fecha 21.11.2023, mediante el cual designó a la Abog. Cinthia Paola Alban Llontop en el cargo de Director de Transportes Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.*
 - *Con Memorando N°412-2024/GRP-440000-440010 de fecha 11.11.2024, mediante el cual designó a la Abog. Cinthia Paola Alban Llontop en el cargo de Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.*
 - *La Abog. Cinthia Paola Alban Llontop, se encuentra registrada en el AIRHSP con código de registro N° 00049, de folios 36.*
- **IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO:**
- *Tiene como condición laboral CAS.*
 - *Mediante Resolución N°04 de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Piura, que declara fundada la demanda formulada por Ivanna Alessandra Contini Borrero contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, sobre acción de amparo, ordenando que se cumpla con la reincorporación de la demandante.*

- *Mediante Resolución N°02 de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Piura, que resuelve conceder la medida cautelar solicitada por Ivanna Alessandra Contini Borrero contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, ordenando que se cumpla con la reincorporación provisional de la demandante.*
- *Acta de Diligencia de reposición de fecha 01 de diciembre de 2022, la misma que obra a folios 65, y en la que se deja constancia de la reposición Ivanna Alessandra Contini Borrero a sus labores habituales, que venía desempeñando hasta antes de su cese, es como Asesora Legal de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura y con la misma remuneración.*
- *Con Memorando N°786-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01.12.2022, en la que se comunica el acta de reposición judicial provisional de servidora CAS.*
- *Con Memorando N°366-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15.04.2024, en la que se le comunica que se le encargan las funciones como Jefa de la Unidad de Fiscalización y Registro, unidad orgánica perteneciente a la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación.*
- *La Abog. Ivanna Alessandra Contini Borrero, se encuentra registrada en el AIRHSP con código de registro N° 00049, de folios 27.*
- *Informe escalafonario a folios 109.*

B. RESPECTO A LA PERCEPCION DE BENEFICIOS POR PACTO COLECTIVO:

En cuanto, al documento administrativo que sustente la percepción de los beneficios económicos a favor por pacto colectivo, con Carta N°01-2024/CPALL (18.06.2024) y Carta N°02-2024/CPALL (27 de junio de 2024), la Abog. Cinthia Paola Alban Llontop solicitó su inclusión en el Pacto Colectivo 2023, el mismo que obra a folios 20.

- *Con Informe N°536-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de junio de 2024, el responsable del Sub equipo de Remuneraciones y Liquidaciones opina procedente, respecto a su inclusión en el Convenio Colectivo.*
- *Con Informe N°0276-2024/GRP-44000-440013-44001.02/01 de fecha 01 de julio de 2024, el responsable del equipo de Trabajo de Personal solicita certificación presupuestal para atender pago de movilidad mensual y bono alimentario diario a favor de la servidora Cinthia Paola Alban Llontop.*
- *Con Memorando N°540-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de julio de 2024, el responsable del equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, solicita la*

certificación presupuestal para atender el pago de movilidad y bono alimentario a favor de la servidora Abog. Cinthia Paola Alban Llontop,

- Con Memorando N°627-2024/GRP-44000-440010-440013 de fecha 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la certificación presupuestal para atender el pago de movilidad y bono alimentario a favor de la servidora Abog. Cinthia Paola Alban Llontop, por el monto de S/.800.00 Soles.
- Con Memorando N°448-2024/GRP-44000-440010-440012 de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la certificación presupuestal para atender el pago de movilidad y bono alimentario a favor de la servidora Abog. Cinthia Paola Alban Llontop.
- Con documento a folios 08 obra la certificación presupuestal para atender el gasto de bonificación movilidad mensual y bono alimentario diario de personal DRTYC PIURA.

4.6. De la documentación obrante en el expediente, se advierte que tanto la servidora Cinthia Paola Alban Llontop como Ivanna Alessandra Contini Borrero, son repuestas por disposición judicial, teniendo ambas la condición laboral CAS, con fecha de ingreso en caso de Alban Llontop el 04.11.2022, y en caso de Contini Borrero el 01.12.2022, siendo que hasta la fecha se encuentran laborando, ello se corrobora con el informe escalafonario de folios 109, emitido por la Sra. María del Socorro Wong Seminario, del Sub equipo de Trabajo, Escalafón y Beneficios Sociales, en este sentido, no se acredita que se encuentren laborando de manera irregular como lo sostiene el denunciante.

4.7. En cuanto a la percepción de beneficios económicos a su favor por pacto colectivo, el denunciante indica que éstos han sido percibidos de manera irregular al no ser las servidoras permanentes sino que aun no se resuelve su situación judicial, se tiene que, mediante el Memorando N°004-2024/GRP-4400000-440010-440012 de fecha 05 de enero de 2024, se remiten las actas de negociación colectiva, entre las cuales se encuentra el Acta de Instalación de la Comisión Negociadora, el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora, el Acta Final de Reunión de la Comisión Negociadora, en la cual obra el CONVENIO COLECTIVO, en el que se acuerda, entre otros, otorgar una Bonificación Especial por Movilidad de S/.600.00 Soles, y Bono Alimentario de S/.600.00 Soles mensuales por cada trabajador, el cual en el segundo párrafo de declaración final se indica lo siguiente: **"(...)convienen en que los acuerdos adoptados en la presente Negociación Colectiva tiene una vigencia de un año, que comprende el periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, y es de aplicación permanente, siendo así que los efectos de la presente serán aplicados para todos los trabajadores nombrados y contratados permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura"**, siendo ello así, en el convenio colectivo, no se hace ninguna distinción respecto a la condición laboral de aquellos trabajadores que lo percibirán, por lo cual en la aplicación del convenio colectivo, no se está transgrediendo ninguna norma administrativa.

- 4.8. Resulta necesario indicar que, de la información obrante, se advierte que la servidora CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP solicitó su inclusión al Pacto Colectivo 2023 en el mes de junio de 2024, y viene percibiendo los incrementos otorgados a través de los Decretos Supremos 265-2024-EF y 279-2024-EF, acordados en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024 realizado en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N°31188, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 311088, ello se acredita con la planilla de Contrato Administrativo de Servicio CAS, correspondiente al mes de enero de 2025, de la servidora Cinthia Paola Alban Llontop, asimismo se advierte de folios 06/07 que la servidora antes mencionada percibió gastos de bonificación de movilidad mensual de S/.400.00 en el mes de junio de 2024 y Gastos de Bono Alimentario Diario de S/.400.00 en el mes de junio de 2024.
- 4.9. En cuanto a la servidora IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO, no obra en el expediente documental alguna que acredite la percepción de tal beneficio proveniente de negociación colectiva.
- 4.10. Asimismo, los profesionales que suscriben el presente informe, a fin de recabar información, nos apersonamos a las Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para entrevistarnos con el Sr. Oscar Castillo Sojo, responsable del Equipo de Personal de la Dirección Regional de Transportes, quien nos proporcionó las boletas de pago de las servidoras Cinthia Paola Alban Llontop e Ivanna Alessandra Contini Borrero, de los meses de agosto a diciembre de 2024, apreciando que Cinthia Paola Alban Llontop sigue percibiendo el bono alimentario y bono de movilidad mensual por los meses de agosto a diciembre de 2024; en el caso de Ivanna Alessandra Contini Borrero, no se encuentra percibiendo la bonificaciones antes descritas.
- 4.11. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, se puede concluir que las servidoras Ivanna Alessandra Contini Borrero y Cinthia Paola Alban Llontop, se encuentran laborando actualmente, debido a que han sido repuestas, en el caso de la Abog. Alban Llontop por SERVIR y en caso de la Abog. Contini Borrero es repuesta judicial provisional CAS. Asimismo que solo Cinthia Paola Alban Llontop, viene percibiendo actualmente bono alimentario y bono de movilidad mensual, el mismo que según el Pacto Colectivo 2023, serán aplicados para todos los trabajadores nombrados y contratados permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, razones por las cuales NO SE ADVIERTEN indicios de actos de corrupción en el otorgamiento de dichos beneficios derivados de pacto colectivo.
- 4.12. En cuanto a las supuestas opiniones de las servidoras a favor del archivo de actas sin mayor sustento favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción, a través de la Plataforma Digital Unica de Denuncias del Ciudadano se solicitó al denunciante mayor información sobre las actas a las que hace referencia en su denuncia, no obteniendo respuesta alguna, en consecuencia, al no encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, se opina a favor del archivo de la denuncia.

V. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- 5.1. Respecto a la condición laboral de las servidoras, se recabó información relacionada al informe escalafonario, la resolución judicial y de SERVIR que ordenan su reposición y las resoluciones de encargatura, las mismas que acreditan que ambas han sido repuestas, en el caso de la Abog. Alban Llontop por SERVIR y en caso de la Abog. Contini Borrero es repuesta judicial provisional CAS, por lo tanto, su situación no es irregular como lo indicó el denunciante.*
- 5.2. En cuanto a la percepción de beneficios sin estar resuelta aun su situación judicial producto de un convenio colectivo cuyo disfrute solo corresponde a trabajadores permanentes, se acreditó con la documentación mencionada en la parte expositiva, que el Pacto Colectivo 2023, fue aplicado para todos los trabajadores nombrados y contratados permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, además que para su inclusión se realizaron los informes correspondientes que evaluaron su procedencia a favor de Cinthia Paola Alban Llontop.*
- 5.3. Sobre las supuestas opiniones de las servidoras a favor del archivo de actas sin mayor sustento favoreciendo a ciertos transportistas para seguir en actos de corrupción, se puede señalar que a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, se solicitó al denunciante mayor información sobre las actas a las que hace referencia en su denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no se ha obtenido respuesta alguna.*
- 5.4. Que, al NO encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, respetuosa del debido procedimiento opina sobre el ARCHIVO de la denuncia.*

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, los suscritos recomiendan al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:*
 - 6.1.1. **ARCHIVAR** la presente denuncia signada con código oj2ck8kp, de fecha 04 de diciembre de 2024, al no haberse encontrado indicios de actos de corrupción y/o falta administrativa, en que se hubiere incurrido por parte de las servidoras Ivanna Alessandra Contini Borrero y Cinthia Paola Alban Llontop.*

6.1.2. **REMITIR** el presente informe y de sus anexos al denunciante a través de la Plataforma Única de Denuncias, para las acciones que considere pertinentes.

6.1.3. **DERIVAR** copia del presente informe y de sus anexos a la Dirección Regional de Transportes, para su conocimiento.

LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Piura: 1) ABO. LEIDY ROJAS
Pase a: 2) JESUS NENA
Para: 1) PROYECTAR DOCUMENTO PARA DENUNCIAR AN FOMTE / 2) SUBIR DATOS A LA WEB SMLCC.

